



## Comentarios Recibidos

### Acuerdo Chile-MERCOSUR, ACE

#### Comentario #1

Manuel Miranda Mardones  
Jefe Dpto. Adna-Comex  
Agencia Aduana  
Claudio Pollmann y Cia Ltda

Respecto proyecto Oficio Circular, Acuerdo Chile-Mercosur, ACE 35.

En su numeral 1.- Certificado Original, MERCOSUR tiene tres copias timbradas, firmadas, con sello de entidad certificadora, existiendo un original y dos copias en mismo formato, solo que dicen copia, podrán servir estas en caso que el que dice original no este o se extravie.

En numeral 2.- Tramite anticipado, no menciona que el Agente al menos deba tener una fotocopia del C.O. al momento de la confección de la DI, solo dice que debe tener el original al momento de la presentación de la mercancía a la Aduana, ¿ que pasa si el certificado esta mal emitido, con un error formal o de naturaleza,?o bien simplemente no cubre toda la mercancía, ¿igual será denunciado por contrabando impropio?, creo que aquí el Agente debiera tener la obligación de contar con una fotocopia al menos que le permita corroborar que puede aplicar el acuerdo al momento de la confección de la DIN anticipada.

Cual será la responsabilidad del cliente al respecto, no seria prudente una declaración jurada simple firmada por el RL de la empresa, o el dueño si es persona natural, respecto su compromiso de contar con el certificado original al momento de retirar la carga, ya que si solo es de palabra o por correo electrónico, no tendrá ninguna validez para la defensa del Agente.

#### Respuesta

En relación a la preguntas formuladas por la Agencia del despachador Sr. Pollmann, respecto al proyecto de Oficio Circular sobre la exigencia del ejemplar original del certificado de origen para el ACE 35, se responde en el orden consultado:

1.La exigencia del ACE 35 y del Protocolo respectivo respecto a la exigencia del ejemplar original del certificado de origen es categórica; en efecto, la norma prescribe que "se exigirá la presentación del certificado de origen sólo en original," agregando que el mismo "no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por Fax". Por lo mismo, las copias por las que se consulta no resultan admisibles.

2. Respecto a la segunda cuestión planteada, esto es, que el agente disponga de una copia del certificado de origen al momento de confeccionar la declaración anticipada, este Servicio no ve inconveniente en ello, más aún considera que sólo en la medida que el despachador tenga certeza de la emisión de dicho documento estaría en situación de tramitar la importación solicitando acceso preferencial. Sin embargo, se trata de una responsabilidad que el despachador asume en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, debiendo tomar los recaudos que considere a fin de tramitar acertadamente su despacho y no incurrir en errores o responsabilidades consiguientes. Este Servicio, por lo tanto, no impondrá la obligación de contar con una copia o fotocopia del certificado o exigencia adicionales como declaraciones juradas o similares al momento de tramitar la declaración anticipada, sin perjuicio de que se debe contar con el original desde que las mercancías son presentadas ante la aduana, instante a partir del cual este Servicio adoptará las medidas de fiscalización y control que considere.